

REGLAMENTO (CE) N° 1028/97 DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2047/84 por el que se determinan los centros de intervención del arroz, que no sean Vercelli, y que deroga el Reglamento (CE) n° 3406/93 por el que se determinan las variedades de arroz indica a efectos de la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 8,

Considerando que los centros de intervención se determinaron en el Reglamento (CEE) n° 2047/84 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2933/93 ⁽³⁾; que, como resultado de las consultas previstas en la letra a) del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 3072/95, es conveniente modificar la lista de esos centros;

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3072/95 establece un precio de intervención único para una calidad tipo; que, por este motivo, procede derogar el Reglamento (CE) n° 3406/93 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, por el que se determinan las variedades de arroz indica a efectos de la intervención ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 896/94 ⁽⁵⁾;

Considerando que estas medidas deben surtir efecto desde el comienzo del período de aplicación del régimen de intervención;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2047/84, los puntos 2 y 3 se sustituirán por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1997.

•2. CENTROS SITUADOS EN ITALIA

Regiones	Nombre de los centros
Piamonte	Vercelli Novara
Lombardía	Pavía Mantova
Cerdeña	Oristano

3. CENTROS SITUADOS EN GRECIA

Regiones	Nombre de los centros
Grecia central	Bolos Lamia Mesolongi Skotoysa Drymos Platy Provatas Pyrgos Salónica Serres
Macedonia	Mesina Scala*
Peloponeso	

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 3406/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 329 de 30. 12. 1995, p. 18.

⁽²⁾ DO n° L 190 de 18. 7. 1984, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 265 de 26. 10. 1993, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 310 de 14. 12. 1993, p. 14.

⁽⁵⁾ DO n° L 104 de 23. 4. 1994, p. 17.